



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/225/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000077, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así como también la Aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/231/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000073, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, la Aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/469/2021, en relación con la solicitud de información 00673421, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 03 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número REG/ET/20/2023, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/225/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000077, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 03 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número REG/ET/20/2023, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/231/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000073, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 03 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número TES/JUR/1573/2023, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/469/2021, en relación con la solicitud de información 00673421, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a José Pablo Ruiz Urrea, así como a Dulce Mireya Aispuro Valenzuela por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a José Pablo Ruiz Urrea, manifestó. Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la resolución del recurso de revisión RR/225/2022 donde se ordena la modificación de respuesta a solicitud con número de folio 020058722000077 donde se declara exhibir los recibos de apoyos del regidora Cleotilde Molina López correspondientes al año 2021 esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales del año 2021, el cual está relacionado con la petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dandosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. La regidora Cleotilde Molina López del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujetos obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo. Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante. Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a **José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó. Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la resolución del recurso de revisión RR/231/2022 donde se ordena la modificación de respuesta a solicitud con número de folio 020058722000073 donde se declara exhibir los recibos de apoyos del regidor Sergio Tamai García correspondientes al año 2021 esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales del año 2021, el cual está relacionado con lo petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. el regidor Sergio Tamai García del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujetos obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo. Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante. Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Dulce Mireya Aispuro Valenzuela, manifestó. Buenos días integrantes del Comité, por medio del presente, y a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Recurso de Revisión RR/469/2021, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, de fecha 08 de septiembre de 2022, y para su mayor referencia me permito señalar los antecedentes y consideraciones siguientes: El día 30 de junio de 2021, se recibió la solicitud de información número **00 67.34.21**, en la Plataforma de Transparencia, en la cual se solicitó lo siguiente: ***“Quiero saber cuáles son las 20 claves catastrales con mayor adeudo del impuesto predial en el municipio de Mexicali”***. Derivado de la respuesta rendida por esta dependencia, el solicitante interpuso recurso de revisión en fecha 13 de diciembre de 2021, registrado con número RR/469/2021, Consecuentemente, esta tesorería rindió respuesta en el mismo sentido de la contestación principal a la solicitud, manifestando que la información requerida reviste el carácter de confidencial, corroborando lo anterior, con el Acta de Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobó la ***“Clasificación de Información Confidencial de la Información relativa a datos provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos causantes del impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Mexicali, Baja California”***, de fecha 19 de agosto de 2021. En ese orden de ideas, el ITAIPBC, en la resolución del recurso referencia, señaló en el ***“Punto Cuarto: Estudio del Asunto”***: ***“Que el sujeto obligado acreditó que la información personal resulta ser clasificada, pues de ser otorgada, esta contiene datos que identifican o pueden ser identificables a una persona, demostrando un riesgo real que resultaría en un perjuicio en que se difunda, por tanto, la clasificación de la información como confidencial es IDÓNEA, más no proporcional, ya que existe la posibilidad de otorgar a la persona recurrente el listado de los 20 adeudos más altos en el municipio.*** Por lo anterior, se solicita la aprobación del Acuerdo de clasificación de la información con carácter de Confidencial de LOS DATOS DE LAS CLAVES CATASTRALES DE LOS SUJETOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, por lo que, se solicita a su vez, se elaboren las versiones públicas del documento. Lo anterior, con fundamento en los artículos, 4, fracciones VI, XII, XXVI, 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el numeral 136 de su Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en relación con el Punto Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a Información Reservada o Confidencial y la debida Protección de la Información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,  
CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. En concordancia con lo antes expuesto, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial **LOS DATOS DE LAS CLAVES CATASTRALES DE LOS SUJETOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular dada la naturaleza de la información. Por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso de los sujetos causantes del impuesto predial, para que sus datos sean revelados, en consecuencia, es imperativo para esta Dependencia salvaguardar los datos personales que obran en los documentos requeridos en la solicitud de acceso de origen. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que del estudio se evidencia que no es factible proporcionarle al particular la información de los datos personales como las claves catastrales de los sujetos causantes del impuesto predial, ya que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información y estaríamos ante la presencia de un posible daño que no pudiera subsanarse; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica e intimidad de las personas que se detallan, ya que revelan la esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos y patrimoniales. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad, entendiendo el mismo como el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, la decisión tomada de la no divulgación de la información solicitada, tiene como consecuencia un beneficio mayor a las personas, que el beneficio que pudiera causar a la población en general, pues si bien, se desconocen los fines del alcance de la solicitud, la eventual entrega de los mismos genera una colisión de derechos, en los que se afectaría plenamente a los beneficiados en su esfera personal e íntima. Por lo anteriormente expuesto, y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones normativas, se solicita a este Comité de Transparencia, en términos del artículo 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, tenga a bien **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EXPUESTA EN EL PRESENTE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SE APRUEBE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL LISTADO DE LOS 20 ADEUDOS MAYORES DE PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**". Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. Es en cuanto.

-----  
CONSIDERANDOS  
-----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 104.-** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 107.-** Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 110.-** No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Artículo 111.-** Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

**De la Información Confidencial:**

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable; tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales; los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.*

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán





RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa; los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

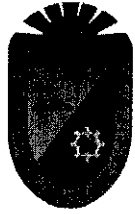
**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar la debida atención al Recurso de Revisión RR/225/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000077, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto QUINTO: con el fin de dar la debida atención al Recurso de Revisión RR/231/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000073, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

En relación al Punto SEXTO: con el fin de dar la debida atención al Recurso de Revisión RR/469/2021, en relación con la solicitud de información 00673421, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

IV.- PRUEBA DE DAÑO.

En el punto cuarto y quinto, nos manifiesta que si se proporcionaran los documentos resultaría una violación a la protección de datos personales.

En relación al sexto punto del orden del día, se establece que la prueba de daño estiba en la falta de consentimiento por parte del titular y dada la naturaleza de la información.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESUELVE

PRIMERO. – En relación al CUARTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/225/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000077, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al QUINTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/231/2022, en relación con la solicitud de información 020058722000073, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al SEXTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/469/2021, en relación con la solicitud de información 00673421, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Daniella Alejandra López Gastelum.  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 06 de Marzo de 2023.